

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3448/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3448/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de mayo de 2023	Sentido: DESECHAR por improcedente.
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Folio de solicitud: 092453823000902	
Solicitud	Solicito un informe detallado sobre los protocolos establecidos por la fiscalía general de Justicia de la CDMX para la investigación de delitos de alto impacto.	
Respuesta	El sujeto obligado turno la solicitud a diversas áreas que por sus atribuciones pudiera conocer del tema solicitado, así también se pronuncio respecto de la solicitud.	
Recurso	Se agravió de la falta de protocolos establecidos, solicitando genere la información.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.	
Palabras Clave	Acceso a documentos, protocolo, delitos, alto impacto.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3448/2023

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3448/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Causales de improcedencia	7
CUARTO. Imposibilidad para plantear la controversia	10
QUINTO. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 24 de marzo de 2023, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3448/2023

asignado el folio **092453823000902**; mediante la cual solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, lo siguiente:

*“Solicito un informe detallado sobre los protocolos establecidos por la fiscalía general de Justicia de la CDMX para la investigación de delitos de alto impacto..”
(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo Electronico”*

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 13 de abril de 2023, el Sujeto Obligado, dio respuesta a través de los oficios FGJCDMX/110/3016/2023-04 de fecha 13 de abril de 2023 suscrito por su Directora de la Unidad de Transparencia, adjuntando los oficios siguiente: FGJCDMX/CGIDAI/FIAR/F/567/04-2023, FGJCDMX/CGIDGAV/FIPEDE/000808/2023-03, FGJCDMX /CGIDAI/ FIND/1140/04-23 y FGJCDMX/CGIDAI/FIDDS/F/6840/03-2023 los cuales en su parte conducente, informan lo siguiente:

“ ...

FGJCDMX/CGIDAI/FIAR/F/567/04-2023

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** NFOCDMX/RR.IP.3448/2023

Al respecto y con la finalidad de dar contestación a su solicitud, se hace de su conocimiento que, esta Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes, No cuenta con un protocolo, toda vez que las investigaciones se realizan de acuerdo a cada tipo de caso por lo que dependiendo de los datos de prueba con los que se cuente es como se va generado las líneas de investigación a seguir, las mismas se dan mediante las víctimas, denunciantes, testigos así como las obtenidas mediante la investigación de campo realizada por la policía de investigación y la información solicitada por el Agente del Ministerio Público.

FGJCDMX/CGIDGAV/FIPEDE/000808/2023-03

En atención a ello, resulta oportuno señalar que esta Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas, la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, anteriormente Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, fue creada (mediante acuerdo A/012/2017) el 21 de septiembre de 2018, la cual tiene como ámbito principal de competencia la investigación relacionada con los delitos en materia de desaparición y búsqueda de personas que son reportadas por sus familiares o por alguno de los medios contemplados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual fue publicada el 17 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, y que entro en vigor el 16 de enero de 2018.

En tal sentido y a fin de atender la solicitud de información del peticionario (a) [REDACTED] se informa que esta Fiscalía, tiene como ámbito principal de competencia la investigación relacionada con la desaparición de personas que son reportadas por sus familiares o por alguno de los medios contemplados por la Ley General en Materia de Desaparición forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, aunado a esto, se informa que esta Fiscalía Especializada, utiliza el Protocolo Homologado para la Búsqueda Personas Desaparecidas y no Localizadas, Protocolo Homologado de Investigación para Personas Desaparecidas y Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y adolescentes.

Sin otro particular, por el momento quedo de usted reiterando la seguridad de mis respetos y distinguida consideración, a sus órdenes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** NFOCDMX/RR.IP.3448/2023

FGJCDMX /CGIDAI/ FIND/1140/ 04-23

Hago de su conocimiento que esta Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo, conforme a lo previsto en el Acuerdo A/011/2012, del entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, tiene como atribución investigar los hechos probablemente constitutivos de los delitos a que se refiere el Capítulo VII de la Ley General de Salud, es decir Contra la Salud en su modalidad de **Narcomenudeo**, por lo que respecta a la información solicitada por el peticionario, informo a Usted que las actuaciones de esta Fiscalía en cualquier investigación o diligencia en colaboración con elementos de la policía de investigación o alguna otra institución de seguridad ciudadana o seguridad nacional, son realizadas conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 122 apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 131, 211, 212, 217 y 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como también las atribuciones, facultades, competencia y responsabilidades de esta Fiscalía se desempeñan conforme lo señalan los artículos 6, 7, 8, 13, 15, 15, 36, 37, 38 y **63 Bis** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como el artículo **4 del Acuerdo Institucional FGJCDMX/18/2020**.

FGJCDMX/CGIDAI/FIDDS/F/6840/03-2023

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 4°, Tercero y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1°, 2°, 4°, 6, 8, 24 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 55 y 56 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo FGJCDMX/18/2020 emitido por la Titular de esta Institución.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 18 de mayo de 2023, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“La autoridad tiene la obligación de generar la información, no es posible que la unidad de secuestro no tenga protocolos establecidos, así es que solicito se genere la información.” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3448/2023

IV. Turno. El 18 de mayo 2023, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3448/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

- *Un informe detallado sobre los protocolos establecidos para la investigación de delitos de Alto impacto.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** NFOCDMX/RR.IP.3448/2023

- *De forma generica el sujeto obligado señaló no contar con protocolos, oda vez que las investigaciones se realizan de acuerdo a cada tipo de caso por lo que dependiendo de los datos de prueba con los que se cuente es como se va generando las líneas de investigación a seguir, las mismas se dan mediante las víctimas, denunciates, testigos así como las obtenidas mediante la investigación de cmapo realizada por la policia de investigación y la infomración solicitada por el agente del ministerio público*

El Sujeto Obligado dio respuesta el día **13 de abril de 2023**, a través de diversos oficios dando respuesta puntual.

Con fecha 18 de mayo de 2023, el particular interpone el recurso de revisión expresando que: la autoridad tiene la obligación de generar la información, no es posible que la unidad de secuestro no tenga protocolos establecidos, así que solicitó se genere la información.

TERCERO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3448/2023

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.²

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **trece de abril dos mil veintitrés**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;


Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3448/2023

Sujeto obligado:	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	24/03/2023	Fecha límite de respuesta:	13/04/2023
Folio:	092453823000902	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	24/03/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	13/04/2023	Unidad de Transparencia		

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **catorce de abril al ocho de mayo de dos mil veintitrés**, descontándose los días 15, 16, 22, 23, 29, 30 de abril y 01 y 5 de mayo de dos mil veintitrés, por haber sido

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3448/2023

inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, por lo que **resulta extemporáneo, pues fue interpuesto ocho días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

CUARTA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Análisis y justificación jurídica. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3448/2023

en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

Por lo anterior y visto el estado que guardan las constancias del expediente en que se actúa; y previo análisis con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3448/2023

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.3448/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO